

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



Depósito Legal. M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 120 pesetas; semestre, 240, y un año, 480.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios, línea o fracción, quince pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 2,00 ptas.; número de 8 páginas, 3,00 ptas.

Número atrasado: recargo de 1,00 pta. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

MINISTERIO DE TRABAJO**Delegación Provincial**

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, APROBANDO EL CONVENIO SINDICAL COLECTIVO DEL GRUPO DE "LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE MADRID"

Visto el texto del Convenio Sindical Colectivo suscrito el día 2 de marzo de 1966, por la Comisión Deliberadora del Grupo de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE MADRID.

Resultando:

1.º Que el referido texto fué remitido a este Organismo por el Delegado Sindical Provincial, con propuesta de aprobación por concurrir en el mismo las condiciones legales precisas.

2.º Que la Dirección Genral de Previsión ha informado que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contraveniga las normas de aplicación de la Seguridad Social.

3.º Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando:

1.º Que esta Delegación de Trabajo es competente para aprobar o declarar la ineficacia, total o parcial, de lo acordado por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

2.º Que el Convenio en cuestión se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958, y preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo Reglamento, procede su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º Que en el Convenio en cuestión se contiene cláusula de repercusión en precios, por lo que se sigue el trámite previsto en los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958, habiendo sido autorizada su aprobación en el Pleno del Consejo de Ministros celebrado el día 27 de mayo de 1966, por lo que, igualmente, procede su aprobación por la Autoridad Laboral.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Sindical Colectivo del Grupo de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE MADRID.

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, a las que hará saber que, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe contra la

misma recurso alguno en vía administrativa, según lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de 22 de junio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 7 de noviembre de 1966. — El Delegado de Trabajo, J. Sánchez-Cervera.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL CELEBRADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL GRUPO PROVINCIAL DE "LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES", ENCUADRADO EN EL SINDICATO PROVINCIAL DE ACTIVIDADES DIVERSAS DE MADRID

En Madrid, a 1 de marzo de 1966, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical del Grupo Provincial de "Limpieza de Edificios y Locales", bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Agustín Muñoz Alvarez, asesorado por don Eduardo Abad Blanco, Letrado Asesor de la Organización Sindical y del Convenio, asistido del Secretario que suscribe, don Tomás García Merino.

Por una parte, en representación de la Sección Económica, concurren don Elías Paramio Alvarez (Limpieza Uslé); don Cándido Revilla García (Limpieza Revilla); don Felicísimo Rodríguez Sevillano (Limpieza Rodríguez); don Manuel Carrasco Pardo (Limpieza Reyes); don Manuel Albiol Sohlerlich (Limpieza Marzo), y don Tomás Cámara Cañal (Limpieza Expres).

Y por otra parte, los representantes de la Sección Social, concurren don Vicente Sanz Herranz, don José Bande Sagardia, don Emilio Caja del Mazo, don Daniel Pérez Escobar, doña Pilar García de Diego y don Manuel Mira Mendes.

Todos ellos, después de las deliberaciones correspondientes, por unanimidad establecen el presente Convenio Colectivo Sindical, conforme a las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CAPITULO I**EXTENSION**

Artículo 1.º Este Convenio regirá las relaciones laborales entre las Empresas dedicadas a la limpieza por contrata de edificios y locales y los trabajadores pertenecientes a las mismas.

Están comprendidas en este Convenio Colectivo todas las Empresas, individuales o jurídicas, que realicen por contrata la limpieza de locales públicos o privados, siempre que el servicio de limpieza se preste a virtud de contratos o convenios entre aquéllos y los propietarios, arrendatarios o titulares del local o negocio de que se trate.

Artículo 2.º Afectará este Convenio Colectivo a todos los trabajadores que presten servicios en las Empresas a que se

hace referencia en el artículo anterior, enclavadas en Madrid y su provincia.

Queda excluido el personal en quien concorra alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 7.º de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

CAPITULO II**VIGENCIA Y DURACION**

Artículo 3.º El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, de la Resolución de la Delegación de Trabajo aprobando el mismo. No obstante, surtirán efectos económicos desde el 1.º de abril de 1966. Su duración se fijará, en principio, en dos años. Será prorrogable anualmente por tácita reconducción, en tanto no se solicite su revisión o se estime necesaria su denuncia. Por cualquiera de las partes podrá pedirse, en la forma legalmente establecida, la revisión del Convenio con tres meses de antelación al vencimiento del plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Serán causas de revisión o renuncia anticipada del Convenio la variación del salario o cualquier otra mejora en virtud de su disposición legal.

CAPITULO III**ORGANIZACION DEL TRABAJO**

Artículo 4.º La organización técnica y práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que será responsable de su uso ante el Estado.

Se procurará que el uso de la potestad que se reconoce a la Dirección de la Empresa en la organización de los trabajos se realice de tal forma que obtenga un clima de bienestar y de comprensión entre todo el personal, teniendo en cuenta que la eficacia y el rendimiento de dicho personal dependen fundamentalmente de una retribución decorosa y del respeto y consideración que se debe a los trabajadores.

Principio fundamental en el régimen de organización del trabajo será el de la saturación de la jornada en el puesto que a cada uno se le asigne.

CAPITULO IV**DEL PERSONAL**

Sección 1.ª—CLASIFICACION SEGUN LA PERMANENCIA.

Artículo 5.º El personal afectado por el presente Convenio se clasificará, según la permanencia, en:

a) *Personal fijo o de plantilla*: Es el que ocupa una plaza de las plantillas establecidas o que puedan establecerse correspondientes a los grupos I, II, III y IV del artículo 7.º de este Convenio, salvo los Limpiadores o Limpiadoras del Grupo III y los aprendices del Grupo IV.

b) *Personal interino*: Es el que se admite de modo temporal para sustituir a un trabajador fijo o de plantilla que esté disfrutando de permiso por enfermedad o accidente, suspenso de empleo y sueldo, con disfrute de vacaciones, realizando el servicio militar, etc. La duración de las relaciones jurídico-laborales del personal interino será la exigida por las circunstancias que motivan su nombramiento.

c) *Personal eventual*: Dado el carácter siempre temporal de las contratas de limpieza de edificios y locales, se considerará en todo caso personal eventual a los Limpiadores o Limpiadoras del Grupo III del artículo 7.º de este Convenio Colectivo.

d) *Personal a prueba*: Es aquel que presta servicios en período de prueba, en tanto no consolida su situación como personal fijo o de plantilla, eventual o interino.

Sección 2.ª—CLASIFICACION FUNCIONAL.

Artículo 6.º El personal encuadrado en este Convenio Colectivo Sindical clasifica en los grupos profesionales que a continuación se indican:

Grupo I. — Personal Administrativo.

Jefe de oficina o contable.
Cajero.
Oficial.
Auxiliar.
Telefonista.
Aspirante; y
Cobrador.

Grupo II. — Personal Subalterno.

Ordenanzas; y
Botones.

Grupo III. — Personal Obrero.

Encargado o Encargada; y
Limpiadores o Limpiadoras.

Grupo IV. — Personal Oficios Varios.

Oficial.
Ayudante.
Peón o Mozo de Almacén; y
Aprendiz.

CAPITULO V**INGRESOS, TRASLADOS, CONTRATOS DE TRABAJO, CESES Y DESPIDOS****Sección 1.ª — INGRESOS.**

Artículo 7.º El ingreso se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre colocación. Las Empresas gozarán de plena libertad para elegir a los aspirantes que cumplan las condiciones establecidas en sus Reglamentos de Régimen Interior o Normas de Servicio que tengan establecidas.

Artículo 8.º El ingreso tendrá carácter provisional mientras transcurre el período de prueba, conforme a la siguiente escala:

Personal Administrativo: Dos meses.
Personal Subalterno: Un mes.
Personal Obrero: Un mes.
Personal Oficios Varios: Un mes.

Durante el período de prueba, tanto el trabajador como la Empresa podrán desistirse de la misma o proceder al despido, respectivamente, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes, por ello, tenga derecho a indemnización alguna.

El trabajador sometido a prueba percibirá la retribución correspondiente a la categoría profesional para la que fué admitido.

Transcurrido el período de prueba, se considerará al trabajador como fijo o de plantilla, eventual o interino, según correspondiera.

El período de prueba no es de carácter obligatorio y las Empresas podrán renunciar total o parcialmente al mismo.

Sección 2.^a — ASCENSOS.

Artículo 9.º Las Empresas promocionarán a su personal siempre que reúna las condiciones necesarias de confianza e idoneidad. La promoción se efectuará teniendo en cuenta las siguientes normas:

a) *Personal Administrativo:* El puesto de Jefe de Oficina o Contable será de libre designación por las empresas.

El resto de las categorías administrativas se cubrirán por riguroso turno de antigüedad por los trabajadores fijos que ostenten las inmediatas inferiores, siempre que posean la aptitud necesaria. Si no existiese nadie debidamente preparado, se admitirá personal de nuevo ingreso.

Los cobradores serán de libre elección de las empresas.

b) *Personal Subalterno:* Los puestos de Ordenanzas se cubrirán por libre elección entre los Botones mayores de dieciocho años.

Los Botones pasarán a la categoría de Ordenanzas al cumplir los dieciocho años, si existe vacante, y en caso contrario continuarán en su misma categoría, con derecho a percibir sobre el sueldo de éste el cincuenta por ciento (50 por 100) de la diferencia correspondiente a la categoría de Ordenanzas.

c) *Personal Obrero:* El puesto de Encargado o Encargada será de libre designación de las empresas.

d) *Personal Oficios Varios:* Los ascensos en este Grupo se efectuarán teniendo en cuenta, preferentemente, la capacitación profesional de cada trabajador, y subsidiariamente, la antigüedad.

Artículo 10. Las empresas consignarán en los Reglamentos de Régimen Interior los requisitos mínimos indispensables que habrán de poseer los trabajadores que aspiren a promocionar. Asimismo, se establecerán los méritos y pruebas de aptitud que hayan de tenerse en cuenta o ser realizadas en los diferentes puestos de ascenso.

Artículo 11. Las empresas podrán someter al trabajador elegido para un puesto de mando a un período de prácticas que no exceda los límites siguientes:

Jefe de Oficina o Contable y personal Administrativo: dos meses.

Encargado o Encargada y Oficiales de Oficios Varios: cuarenta y cinco días.

Durante dicho período de prácticas el trabajador deberá ser retribuido de acuerdo con las remuneraciones establecidas para el puesto de trabajo que desempeña.

Si al término del referido plazo y a pesar de que la empresa le haya prestado al trapajador todas las facilidades necesarias para desenvolverse en el nuevo puesto de trabajo, fuese evidente la falta de aptitud de los interesados para desempeñar tales puestos, se reintegrará automáticamente a la categoría de procedencia.

Sección 3.^a—TRASLADOS.

Artículo 12. Los traslados del personal se efectuarán:

- a) A solicitud del interesado.
- b) Por convenio entre empresa y trabajador; y
- c) Por necesidades del servicio.

Artículo 13. Cuando el traslado se realice a solicitud del interesado, la empresa podrá exigir al trabajador de que se trate que lo solicite por escrito haciendo constar claramente el puesto de trabajo a que desea ser trasladado. En los traslados por mutuo acuerdo se estará a lo convenido por las partes.

Por necesidades del servicio solamente podrá ser trasladado de un centro a otro de trabajo, dentro de la misma localidad, el personal eventual.

Sección 4.^a—CONTRATOS DE TRABAJO, CESES Y DESPIDOS.

Artículo 14. Los contratos de trabajo del personal fijo o de plantilla se entenderán formalizados, a falta de pacto expreso en contrario, por tiempo indefinido.

Artículo 15. Los contratos de trabajo de todo el personal comprendido en este Convenio se extinguirán por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 76 de la ley de Contrato de Trabajo y también por los motivos a que se refiere el párrafo inicial del artículo 79 de dicha Ley.

Artículo 16. El personal eventual cesará al finalizar la contrata de servicios en los que viniere prestando los suyos, sin otra obligación por parte de las empresas que la de avisarles con ocho días de anticipación a la fecha de cese.

Artículo 17. El personal interino cesará automáticamente cuando se reintegren a sus puestos los trabajadores fijos o de plantilla a quienes venían sustituyendo.

Artículo 18. Todos los trabajadores encuadrados en este Convenio podrán cesar en la empresa sin más requisito que el de comunicar a la misma la fecha en que desean causar baja, con ocho días de anticipación. Dicha comunicación habrá de efectuarse por escrito.

Artículo 19. En los casos de despido por crisis será motivo de preferencia para continuar en la empresa la mayor antigüedad alcanzada en la misma, tanto para el personal fijo o de plantilla como para el eventual.

Artículo 20. En los despidos por sanción se habrán de cumplir necesariamente los requisitos establecidos en las Normas de procedimiento laboral vigente, tanto para el personal fijo o de plantilla como para el eventual.

CAPITULO VI

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS, HORARIO, DESCANSO DOMINICAL, VACACIONES, EXCEDENCIAS, PERMISOS Y AUSENCIAS POR ENFERMEDAD

Sección 1.^a—JORNADA.

Artículo 21. La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales. Dentro de la jornada ordinaria de trabajo se computará el tiempo necesario para cambio de ropa, sin que dicho tiempo pueda exceder de diez minutos.

El personal que preste servicio en jornada continuada tendrá derecho a un descanso intermedio de treinta minutos para realizar la comida, sin ausentarse del lugar de trabajo y a las horas en que las necesidades del servicio lo permitan.

Sección 2.^a—HORAS EXTRAORDINARIAS.

Artículo 22. Se podrán trabajar horas extraordinarias sin rebasar los límites legalmente establecidos para el personal masculino y femenino.

Las horas extraordinarias serán abonadas con los recargos que al efecto establece el artículo 6.º de la ley de Jornada Máxima Legal.

Dichos recargos se aplicarán sobre los sueldos y salarios mínimos establecidos en el artículo 41 de este Convenio Colectivo.

Sección 3.^a—HORARIOS.

Artículo 23. La fijación de los horarios de trabajo para todo el personal comprendido en este Convenio Colectivo será de la exclusiva competencia de la dirección de la empresa, así como la fijación de los turnos y relevos del personal, de acuerdo con las exigencias de los servicios correspondientes a cada contrata. Consecuentemente, los trabajadores a los que se altere su horario de trabajo no tendrán derecho a formular reclamación alguna, salvo que se trate de personal fijo o de plantilla o interino, en cuyos supuestos será indispensable la previa aprobación de los nuevos horarios por la Delegación Provincial de Trabajo.

Sección 4.^a—DESCANSO DOMINICAL.

Artículo 24. El personal comprendido en este Convenio Colectivo que no des-

carse los domingos y días festivos no recuperables y recuperables disfrutará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de 13 de julio de 19 y demás de aplicación del Reglamento de 25 de enero de 1941, de la debida compensación por su trabajo en dichas fiestas.

Dicha compensación tendrá lugar mediante un descanso continuado igual a la jornada trabajada en día festivo, con derecho a percibir la misma remuneración que si hubiese trabajado.

Sección 5.^a—VACACIONES.

Artículo 25. El personal a que este Convenio Colectivo se refiere tendrá derecho, al completar un año de servicio en la empresa, a disfrutar de las siguientes vacaciones:

- a) Personal del Grupo I: quince, veinte o veinticinco días naturales, según lleve menos de cinco años, de cinco a quince o más de quince años de servicio en la empresa.
- b) Personal del Grupo II, III y IV: quince días naturales.

Artículo 26. Las vacaciones se disfrutarán, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, durante la época de verano. Las empresas vendrán obligadas a establecer los turnos de vacaciones en cada centro de trabajo con la debida antelación, a fin de que los trabajadores puedan elegir los que crean convenientes. Para la elección de dichos turnos se dará preferencia al personal más antiguo dentro de cada categoría.

Artículo 27. Los trabajadores menores de veintitún años que asistan a Campamentos de la Delegación de Juventudes tendrán derecho a veinte días de vacación, como mínimo, conforme a lo dispuesto en la Orden de 29 de diciembre de 1945.

Sección 6.^a—EXCEDENCIAS, PERMISOS Y AUSENCIAS POR ENFERMEDAD.

Artículo 28. El personal con cinco años de antigüedad podrá solicitar la excedencia voluntaria por un período de tiempo no inferior a seis meses ni superior a un año.

La petición de excedencia deberá hacerse con un mes de antelación a la fecha en que el trabajador desee iniciarla, debiendo asimismo solicitar el reingreso en la empresa con la misma anticipación.

Artículo 29. La empresa readmitirá al excedente voluntario en la misma categoría profesional que tenía antes de ausentarse y a ser posible en el mismo centro de trabajo.

Artículo 30. El tiempo que permanezca en excedencia voluntaria un trabajador no se computará a ningún efecto.

Artículo 31. Causará baja en la empresa considerándose cese voluntario sin derecho a indemnización alguna:

- a) El trabajador que no se reincorpore a la empresa al término de su excedencia voluntaria.
- b) Quien se dedique durante el tiempo de excedencia a trabajar por cuenta propia en la misma actividad de limpieza de edificios y locales por contrata o por cuenta de otra empresa regida por esta Ordenanza laboral, salvo que tuviese autorización previa y por escrito para ello.
- c) El que hubiese falseado los motivos alegados para pedir la excedencia.

Artículo 32. Pasará a situación de excedencia forzosa el trabajador fijo o de plantilla en el que concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Nombres para cargo público, del Movimiento o de la línea directiva de la Organización Sindical.
- b) Haber sido designado para puesto de confianza en la empresa, excluido del ámbito personal de este Convenio Colectivo.
- c) Enfermedad.

Artículo 33. En los dos primeros supuestos la excedencia forzosa no tendrá más límites, en cuanto a su duración, que el tiempo que permanezca el trabajador en los cargos de referencia, debiendo, a su cese en los mismos, pedir la readmisión en la empresa en el plazo de un mes.

Artículo 34. El trabajador enfermo durante un año pasará a excedencia forzosa, siempre que se trate de personal fijo o de plantilla, y continuará en la situación de excedencia durante dos años más

en que, de continuar enfermo, causará baja definitiva en la empresa.

Artículo 35. Todo trabajador tendrá derecho a permisos retribuidos en los casos y por el tiempo que a continuación se indica:

- a) Matrimonio: diez días naturales, siempre que el trabajador lleve un año en la empresa.
- b) Alumbramiento de la esposa: dos días naturales si ocurre dentro de la localidad de residencia, y cuatro días si tiene lugar fuera de la misma.
- c) Enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge: dos días naturales o cuatro días, si el trabajador justifica haber tenido que desplazarse fuera de su residencia.
- d) Muerte de padres o abuelos, hijos o nietos, cónyuge o hermanos: dos días naturales o cuatro días, si el trabajador justifica haber tenido necesidad de desplazarse fuera de su residencia.
- e) Cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público: el tiempo indispensable.
- f) Asistencias a reuniones sindicales: el tiempo estrictamente necesario.

Artículo 36. En todos los casos de concesión de permisos retribuidos por las causas reguladas en el artículo anterior, deberán los trabajadores presentar en la empresa y en el plazo mínimo de cuarenta y ocho horas, después de su reincorporación a la misma, los justificantes y documentos legales o médicos que acrediten la existencia de las circunstancias alegadas para la obtención del permiso.

Artículo 37. El trabajador que por enfermedad no pueda asistir al trabajo, deberá comunicarlo a la empresa con la posible antelación y enviar en el plazo máximo de cinco días el parte oficial del Seguro Obligatorio de Enfermedad o el boletín extendido por el médico o auxiliar de haberle sido asistido a la consulta. De no hacerlo, la ausencia será considerada como falta de asistencia injustificada.

Artículo 38. Los trabajadores enfermos habrán de prestarse en todo caso a ser reconocidos por el Facultativo que las empresas designen. Su posible resistencia a dicho reconocimiento establecerá la presunción de que la enfermedad es simulada.

Artículo 39. Los trabajadores que padezcan alguna enfermedad de tipo contagioso deberán ponerlo en conocimiento de su inmediato superior, quien requerirá de quien corresponda la obligada autorización para que el interesado preste su trabajo normal.

Artículo 40. Las visitas a clínicas, dispensarios u otros centros sanitarios, cuando no resulten obligadas por prescripción facultativa, solamente justificarán la ausencia del trabajo si se acredita y justifica debidamente que la enfermedad motivadora de las aludidas visitas impidió al interesado prestar servicio.

CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO

Sección 1.^a—SALARIOS MINIMOS.

Artículo 41. El personal comprendido en este Convenio Colectivo Sindical percibirán los siguientes salarios mínimos:

Grupo I.— <i>Personal Administrativo:</i>	Ptas. mes
Jefe de Oficina o Contable ...	4.000
Cajero ...	3.500
Oficial ...	3.300
Auxiliar ...	2.700
Telefonista ...	2.500
Aspirante ...	1.300
Cobrador ...	2.700
Grupo II.— <i>Personal Subalterno:</i>	
Ordenanza ...	2.600
Botones de 14 y 15 años ...	750
Botones de 16 y 17 años ...	850
Grupo III.— <i>Personal Obrero:</i>	
Encargado o Encargada, el sueldo a convenir por ambas partes, sobre el salario mínimo establecido para Limpiadores o Limpiadoras.	
Limpiadores o Limpiadoras ...	12

Grupo IV.—Personal Oficinas Varios:

	Ptas. día
Oficial	96
Ayudante	75
Peón o Mozo de Almacén	60
Aprendices de 14 y 15 años ...	35
Aprendices de 16 y 17 años ...	40

Artículo 42. Las empresas podrán establecer voluntariamente mejoras complementarias. Los aumentos que sobre los mínimos establecidos en el artículo anterior estén actualmente reconocidos podrán ser compensados con los que se establecen en este Convenio Colectivo.

Sección 2.^a—PREMIO DE ANTIGÜEDAD.

Artículo 43. El premio de antigüedad consistirá en quinquenios del cinco por ciento (5 por 100) del sueldo o salarios mínimos establecidos, según categorías, en el artículo 41 de este Convenio Colectivo. Este premio por antigüedad será indefinido.

Artículo 44. Los quinquenios se abonarán con arreglo a las siguientes normas:

- a) A los trabajadores que hayan causado alta en las empresas con anterioridad al 1 de enero de 1960, se les computará todo el tiempo de servicios que reúnan a partir de la expresada fecha.
- b) Los trabajadores que ingresen en lo sucesivo, tendrán derecho a que el cómputo de antigüedad se les efectúe desde 1 de enero del año en que ingresen si lo hacen antes de 1 de julio, o desde 1 de enero del año siguiente si el ingreso se efectúa durante el segundo semestre.
- c) Los quinquenios se devengarán a partir del 1 de enero del año en que se cumplan, y su importe se calculará siempre sobre el salario mínimo que corresponda a la categoría que ostente el trabajador.

Artículo 45. Este premio de antigüedad sustituye y anula los premios que por igual concepto venían aplicándose al personal comprendido en este Convenio Colectivo Sindical.

Sección 3.^a—GRATIFICACIONES DE 18 DE JULIO Y NAVIDAD.

Artículo 46. Todo el personal comprendido en este Convenio Colectivo hará efectivas, en las fiestas de la Exaltación del Trabajo y de la Natividad de Nuestro Señor, las gratificaciones siguientes:

- a) Personal de los grupos I y II: una mensualidad en Navidad y el 18 de Julio.
- b) Personal de los grupos III y IV: quince días en Navidad y quince días en el 18 de Julio.

Para el cálculo de las referidas gratificaciones se tendrán en cuenta los salarios mínimos establecidos en el artículo 41 de este Convenio Colectivo, incrementados con el premio de antigüedad exclusivamente.

Artículo 47. Las gratificaciones de que se tratan deberán hacerse efectivas el día laborable inmediatamente anterior al 22 de diciembre y 18 de julio, respectivamente.

Artículo 48. Cada gratificación será prorrateable por el tiempo de servicio durante el semestre correspondiente, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre percibirá la gratificación en proporción al tiempo servido, aplicándose también esta norma para los excedentes y para los que inicien o cesen en el servicio militar.
- b) El personal que preste sus servicios por horas o por media jornada devengará las gratificaciones en la parte que corresponda al sueldo o salario mínimo percibido.

Sección 4.^a—PLUS FAMILIAR.

Artículo 49. Este Plus será equivalente al veinte por ciento (20 por 100) de la nómina de cada empresa y su distribución se efectuará de acuerdo con la Orden de 29 de marzo de 1946 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 50. Los sueldos y salarios que figuren en la nómina se computarán con arreglo a los mínimos vigentes el 31 de diciembre de 1962, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 9 de febrero de 1963.

Artículo 51. La distribución del Plus Familiar se entenderá unificada, salvo excepciones autorizadas por la Delegación Provincial de Trabajo, para todo el personal de una misma empresa, cualquiera que sea el número de sus centros de trabajo y la importancia de los mismos, siempre que éstos radiquen en una misma localidad.

Sección 5.^a—CASOS ESPECIALES DE RETRIBUCION.

Artículo 52. Cuando un trabajador realice funciones de una categoría superior a la que corresponda por su clasificación profesional, deberá abonársele el sueldo o salario que corresponda a la categoría superior.

Artículo 53. Los trabajadores que por necesidades ineludibles del servicio o circunstancias de fuerza mayor realicen trabajos correspondientes a categorías profesionales inferiores a la que normalmente desempeñan, no sufrirán disminución alguna en su retribución normal.

Artículo 54. Las empresas podrán establecer un régimen de retribución por unidad de obra o destajo. En estos casos la retribución de los trabajadores habrá de ser como mínimo la que corresponda por unidad de tiempo, incrementada en un veinticinco por ciento (25 por 100).

Las tarifas de destajo deberán ser fijadas con absoluta claridad y de modo que cualquier trabajador pueda calcular fácilmente la retribución que con arreglo a las mismas pueda corresponderle.

Sección 6.^a—FORMA DE PAGO.

Artículo 55. El pago de las retribuciones tendrá lugar en las oficinas de las empresas o en los centros de trabajo, según las mismas determinen.

Artículo 56. A todos los trabajadores se les facilitará en el momento del pago el detalle correspondiente a sus liquidaciones, con expresión de los conceptos retributivos que se le hagan efectivos y la naturaleza y cuantía de los respectivos descuentos.

Al entregarse el sobre con el importe de los haberes se exigirá, previa comprobación de su contenido, la firma de la nómina o recibos de liquidación correspondiente.

Artículo 57. El abono de las retribuciones podrá efectuarse por semanas, decenas, quincenas o meses, según libremente determine la dirección de la empresa.

Artículo 58. En atención a que el personal eventual de las empresas encuadradas en este Convenio Colectivo, está constituido en su mayor parte por limpiadores y limpiadoras y que entre éstas son muy frecuentes las altas y bajas del personal, las empresas quedan autorizadas a simplificar la forma de pago de las retribuciones de dicho personal eventual, liquidando y abonando al mismo, junto con el salario mínimo y el premio de antigüedad y las partes proporcionales de domingos, días festivos, vacaciones y gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

CAPITULO VIII

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Sección 1.^a—PREMIOS.

Artículo 59. Con el fin de estimular las virtudes relacionadas con el trabajo, las empresas establecerán en sus Reglamentos de Régimen Interior o Normas de Servicios, las recompensas y premios que concederán a los trabajadores que destaquen por su conducta laboral, exacto cumplimiento del deber, fidelidad a la empresa y acendrado compañerismo.

Artículo 60. Se considerarán motivos dignos de premio los siguientes:

- a) Los actos heroicos.
- b) Los actos meritorios.
- c) El espíritu de servicio.
- d) La fidelidad a la empresa y el afán de superación profesional.

Artículo 61. Se estimarán como actos heroicos los realizados por el trabajador con el fin de evitar un posible accidente aun a riesgo de su integridad personal.

Artículo 62. Se considerarán actos meritorios los que en su realización no impliquen peligros para la vida o integridad corporal de quienes los realicen, pero supongan un manifiesto interés, superior al normal, por subsanar una posible deficiencia de los servicios o defender

bienes o intereses de los clientes de la empresa o de ésta misma.

Artículo 63. Se estimará que un trabajador tiene espíritu de servicio cuando en su trabajo ponga una total entrega y un manifiesto deseo de realizar su labor con el mayor esmero, en beneficio de la empresa, de sus clientes o del público en general.

Artículo 64. Se considerará como fidelidad a la empresa y afán de superación personal, los servicios consecutivos a una misma empresa por un período de veinticinco años (25), siempre que además no haya sido objeto el trabajador que así se destaque de ninguna sanción por falta grave o muy grave.

Artículo 65. Los premios o recompensas consistirán en:

- a) Felicitaciones por escrito, que se harán públicas en el tablón de anuncios de la empresa.
- b) Aumento de las vacaciones mínimas establecidas en este Convenio Colectivo.
- c) Recompensas en metálico por el importe mínimo de una mensualidad.
- d) Solicitud de condecoraciones oficiales, etc.

Sección 2.^a—FALTAS.

Artículo 66. Se considerarán faltas laborales las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos al personal por las disposiciones legales vigentes, por este Convenio Colectivo Sindical y por los Reglamentos de Régimen Interior y contrato por escrito.

Artículo 67. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves:

Artículo 68. Serán falta leves las siguientes:

- 1.^a No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
- 2.^a No avisar ni cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por causa justificada.
- 3.^a Dejar papeles, trapos o desperdicios de comida en el suelo o fuera de los lugares destinados a tal fin.
- 4.^a Dejar ropa o efectos personales fuera de los roperos o lugares donde se custodian.
- 5.^a La demora en la ejecución de cualquier trabajo, siempre que no produzca perturbación alguna en el servicio.
- 6.^a La falta no reiterada de puntualidad en la asistencia al trabajo.
- 7.^a No avisar al jefe inmediato de los defectos del material o de la necesidad de éste para continuar el trabajo.
- 8.^a Faltar al trabajo un día sin la debida autorización o causa justificada.
- 9.^a Tararear, cantar, silbar, hablar a distancia o adoptar posturas y ademanes incorrectos en las horas de servicio o durante la permanencia en los centros de trabajo.
- 10. Leer libros, folletos, revistas, periódicos, etc., durante las horas de trabajo.
- 11. Recibir visitas injustificadas en el lugar de trabajo.
- 12. Entrar en los centros de trabajo a distintas horas de las que correspondan por razón del trabajo a cada uno encomendado.
- 13. Discutir en voz alta.
- 14. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia cuando afecten a los Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Plus Familiar.

Artículo 69. Se considerarán faltas graves las siguientes:

- 1.^a Más de una falta de puntualidad o asistencia al trabajo no justificadas en el plazo de un mes.
- 2.^a Entregarse a juegos o distracciones estando de servicio.
- 3.^a Los altercados o peleas en el lugar de trabajo.
- 4.^a Emplear en el lenguaje frases o vocablos groseros o precaces.
- 5.^a Incurrir tres veces en faltas leves durante el plazo de un mes.

Artículo 70. Se conceptuarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1.^a La desobediencia a los superiores en asuntos relacionados con el servicio.
- 2.^a Simular la presencia de otro compañero, firmando, fichando por él.
- 3.^a Ejecutar trabajos particulares o emplear útiles de la empresa para uso propio.

4.^a La negativa a realizar trabajos extraordinarios cuando estén justificados por necesidades del servicio.

5.^a Las imprudencias en el trabajo por incumplimiento de las normas sobre seguridad laboral.

6.^a Hacer desaparecer, inutilizar, destruir o causar daños en materiales, útiles, herramientas o enseres de la empresa o de los clientes de la misma.

7.^a El fraude, deslealtad o abuso de confianza en el trato con los jefes y compañeros de trabajo o cualquiera otra persona o entidad relacionada con la empresa en que se trabaje.

8.^a La condena por cualquier delito.

9.^a Dedicarse a actividades que la empresa haya declarado incompatibles en el trabajo a su servicio.

10. Abandonar los puestos de trabajo antes de finalizar la jornada.

11. La falsedad en las declaraciones o solicitudes relativas al trabajo.

12. La negligencia o imprudencia inexcusable y la disminución voluntaria en el rendimiento normal del trabajo.

13. Sacar paquetes con materiales o útiles de trabajo sin la debida autorización del jefe inmediato.

14. La simulación de enfermedad o accidente de trabajo.

15. Incitar al incumplimiento de los deberes laborales.

16. Participar en actividades de carácter subversivo.

17. No atender a los clientes de la empresa con la debida corrección y diligencia.

18. Las faltas reiteradas de asistencia al trabajo o de puntualidad al mismo.

19. La reincidencia en falta grave.

20. El abuso de autoridad por parte de los jefes.

Sección 3.^a—SANCIONES.

Artículo 71. Las faltas que se relacionan en los artículos 68, 69 y 70 serán objeto de las siguientes sanciones:

a) *Faltas leves*: Amonestación verbal o por escrito o multa de uno a dos días de haber.

b) *Faltas graves*: Multa hasta la séptima parte de la retribución de un mes, suspensión de empleo y sueldo hasta treinta días, disminución de las vacaciones hasta el límite legal y descenso de categoría profesional temporal o definitivamente.

c) *Faltas muy graves*: Pérdida total de la antigüedad, suspensión de empleo y sueldo hasta seis meses y despido.

Artículo 72. Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales ordinario cuando la falta cometida pueda constituir delito.

Artículo 73. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, a contar de la fecha en que la empresa haya tenido conocimiento de las mismas; las graves y muy graves, a los cuatro y seis meses de su conocimiento por aquélla, respectivamente.

Artículo 74. Las sanciones serán anotadas en el expediente personal de los interesados y se cancelarán a los seis meses las leves, y a las doce y veinticuatro meses las graves y muy graves, respectivamente. Será condición indispensable para la anulación de las sanciones que el interesado no haya incurrido en otras faltas de naturaleza igual o superior a la que esté pendiente de cancelación.

Artículo 75. Las multas impuestas por sanciones leves incrementarán el fondo del Plus Familiar.

Artículo 76. En la imposición de sanciones graves y muy graves deberán observarse las normas que estén vigentes sobre la materia.

DISPOSICION FINAL

Condiciones más beneficiosas

El personal que al entrar en vigor este Convenio Colectivo disfrute condiciones de trabajo más favorable que las en el mismo establecidas para los trabajadores de igual categoría profesional o antigüedad, continuarán disfrutándolas indefinidamente a título personal, sin modificación alguna.

A tal fin, se compararán los ingresos anuales por todos conceptos anteriormente reconocidos con los que por aplicación de este Convenio correspondan, y únicamente se estimará la situación anterior como más beneficiosa si la suma de in-

gresos anuales correspondientes a la misma fuese superior a los que resulten de aplicar este Convenio Colectivo.

Todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo Sindical se regirá por las leyes o disposiciones general de Trabajo.

Comisión de Vigilancia

La interpretación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio Colectivo corresponde a la Comisión que a tal fin se constituirá en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, y que estará integrada por dos Vocales económicos y otros dos Vocales sociales, designados por el Presidente de dicha Entidad Sindical de entre los que han de formar parte de la Comisión Deliberadora de este Convenio. Será presidida por el Presidente del Sindicato Provincial o persona en quien delegue, y actuando de Secretario la persona al efecto designada por dicha autoridad sindical.

La función de esta Comisión se entenderá limitada por las normas legales de competencia en materia laboral a favor de las autoridades gubernativas del Ministerio de Trabajo y de la Magistratura de Trabajo.

Antes de acudir a la jurisdicción competente, será preceptivo que las empresas o trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo sometan a la Comisión de Vigilancia las cuestiones que se puedan suscitar en relación con la aplicación del mismo. La Comisión deberá resolver en el plazo de un mes.

Salario-hora profesional

A los efectos establecidos en el Decreto de 21 de septiembre de 1960, Orden de 8 de mayo de 1961 y demás disposiciones complementarias, se consigna a continuación la fórmula que deberán aplicar para el salario-hora profesional:

$$SB \times 12 + J + N$$

$$(365 - D - F - V -) \times 8$$

Explicación de los signos:

- SB = Salario Base.
J = Gratificación Julio.
N = Gratificación Navidad.
D = Domingos.
F = Fiestas abonables.
V = Vacaciones.

Repercusión en precios

La representación económica por unanimidad declara que, a su criterio, el conjunto de las disposiciones de este Convenio determinará un alza de precios en la prestación de los servicios de limpieza, por las razones que expone en informe anexo a este pacto, repercusión que elevará el precio por hora de trabajador y mes a 700 pesetas como maximum.

Previsión

Los trabajadores comprendidos en este Convenio serán dados de alta en los Seguros Sociales Unificados y en el Mutualismo Laboral, en los plazos y condiciones establecidas en las disposiciones vigentes sobre la materia, y la liquidación de cuotas, pagas anticipadas de prestaciones, etc., se efectuarán con arreglo a las disposiciones en cada momento vigentes sobre el particular.

Las mejoras establecidas en este Convenio en salarios y gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, en cuanto exceda las cantidades sujetas a cotización conforme a las tarifas aprobadas en 17 de enero de 1963, no serán computables a efectos de cotización para Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Compensación y absorción

La totalidad de las mejoras económicas pactadas en este Convenio pueden ser compensadas con las actualmente concedidas, cualquiera que sea su naturaleza, y absorbidas con los aumentos que obligatoriamente y por cualquier concepto puedan ser establecidas en lo sucesivo sobre los salarios mínimos actualmente vigentes.

En cuyos términos las partes contratantes del indicado Convenio Colectivo aprueban el mismo, y de conformidad lo firman, después de hacerlo el señor Presidente y Secretario de la Comisión Deliberadora.

Es un hecho evidente que los salarios mínimos establecidos con carácter general en enero de 1963 han sido superados

con generosidad en la memoria de las entidades laborales mediante Convenios Colectivos; cuando la negociación no ha sido posible, por las normas de obligado cumplimiento dictadas por la autoridad laboral.

Estas mejoras han afectado, en general, a todos los grupos laborales: técnicos, administrativos, subalternos y obreros, y por tanto a las categorías de limpiadores o limpiadoras, con la única excepción de los que vienen prestando servicio en las empresas dedicadas a la "Limpieza por contrata de edificios y locales".

Esta desigual situación salarial entre trabajadores que desarrollan una función similar en una misma zona geográfica, se ha traducido en un perjuicio evidente para las limpiadoras y limpiadores de profesión, que son en realidad los que pertenecen a las empresas antes mencionadas.

El Convenio Colectivo Sindical, al que se ha de incorporar este informe, tiene como fin primordial superar la modesta retribución de las 60 pesetas diarias y sus complementos reglamentarios de diez días de gratificación en las fiestas conmemorativas de 18 de Julio y Navidad, lo que en definitiva venía representando un salario anual por todos conceptos de 22.800 pesetas.

Este principal objetivo había que lograrlo, por otra parte, sin romper el equilibrio salarial con las categorías profesionales similares y, en cualquier caso, al tener las mejoras una inevitable repercusión en los precios actuales de las contrataciones de limpiezas, tenía que arbitrase una fórmula para que los efectos de dicha repercusión sean mínimos, y por ello, fácilmente absorbibles por las empresas arrendadoras de los servicios de limpieza.

Creemos que estos objetivos se han logrado plenamente, por cuanto:

a) El salario medio de las mujeres de la limpieza en actividades laborales de Madrid capital puede cifrarse en unas 90 pesetas diarias. (Véase, a título de ejemplo, el Convenio Colectivo Sindical de "Oficinas y Despachos" aprobado en 1965.)

Ahora bien, este salario diario está incrementado por otros conceptos: gratificaciones reglamentarias, pluses, incentivos, etc., que elevan notablemente los ingresos reales de estos trabajadores. De ahí que el importe mínimo anual de la retribución de los mismos pueda calcularse en Madrid capital en unas 40.000 pesetas (40.950 en el Convenio Colectivo Sindical de "Oficinas y Despachos").

b) En consecuencia, por haberse pactado en el Convenio al que se incorpora este informe un salario anual de unas 38.000 pesetas (37.920 exactamente) para los limpiadores que realicen jornada normal de ocho horas, es evidente que no se romperá el equilibrio salarial de conjunto, por haberse logrado no sobrepasar los mínimos normales reconocidos en otras ramas o actividades.

c) Del mismo modo, la inevitable repercusión de estas mejoras en los precios de las contrataciones de limpieza (inevitable porque los jornales constituyen el factor principal de costo en el servicio de limpieza) se ha regulado en el Convenio (cláusula de precios) procurando que el importe o volumen de las repercusiones sea el mínimo posible, a cuyo fin se ha fijado en una cantidad máxima en importe de la hora trabajada por trabajador y mes, lo que, precisamente por ser tarifa tope de cuantía máxima, permitirá también el libre juego de la oferta y la demanda con tendencia lógica y natural a cualquier posible baja y con ella a una más reducida repercusión de las mejoras salariales en los precios de las contrataciones.

Por todo ello las partes de este Convenio, al cumplir el requisito exigido en el artículo 12 de la Ley de 24 de abril de 1958, resumen así sus pareceres y razones:

1.º Que las mejoras salariales pactadas están plenamente justificadas en orden a conseguir para los trabajadores de este ramo unas condiciones de trabajo similares a las que en Madrid capital disfrutaban ya los de las demás actividades.

2.º Que es inevitable la repercusión de dichas mejoras en los precios de las contrataciones, porque la mano de obra y los salarios constituyen el factor principal del costo de los servicios de limpieza y por ende del precio que se ha de percibir por la prestación de los mismos.

3.º Que, no obstante, y al objeto de que dicha repercusión sea mínima para las empresas en general que arriendan los servicios de limpieza, se ha arbitrado una fórmula que limita los repercutibles a una cantidad cierta por hora de trabajo que evitará cualquier posible abuso sobre este particular.

Por tanto, los abajos firmantes esperan confiadamente en que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos prestará su previa conformidad a este Convenio en la seguridad de que, sin quebranto alguno para los altos intereses de la economía nacional, contribuirán a un mejor nivel de vida de los modestos trabajadores de las empresas de "Limpieza por Contrata de Edificios y Locales".

Madrid, 1 de enero de 1966.

(G. C.—5.413)

(O.—66.993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Dirección General de Obras Hidráulicas

Sección de Créditos, Contabilidad
y Contratación

DEVOLUCION DE FIANZA

Contratista: Don Fernando Morales Hernández.

Importe de la fianza: 40.000 pesetas.

Clase: Deuda Amortizable al 3,5 por 100, según resguardo núm. 458.384 de entrada y núm. 253.534 de registro de fecha 14 de noviembre de 1961.

Designación de las obras: Defensa y habilitación de la margen izquierda del río Manzanares, en la carretera de El Pardo a Colmenar —2.ª Fase— (Madrid).

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, Sucursal de Madrid.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida.

Madrid, 7 de noviembre de 1966.—El Director general, P. D., Juan Jesús Torán Peláez.

(G. C.—5.519)

(O.—67.061)

MINISTERIO DE HACIENDA Dirección General del Patrimonio del Estado

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la ley del Patrimonio del Estado, se convoca concurso público para el arrendamiento de local en Madrid, con destino a la instalación de los Servicios de Oficinas y Laboratorios de "Soivre".

Las propuestas para el concurso se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en el Registro General de la Delegación de Hacienda en Madrid, en horas de oficina, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las condiciones del concurso estarán expuestas en el tablón de anuncios de la citada Delegación de Hacienda, en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Madrid, y en la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Hacienda, segunda planta).

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario del concurso.

Madrid, noviembre de 1966.—El Director general, firmado: Ilegible.

(G. C.—5.544)

(O.—67.076)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

Cumpliendo acuerdo de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, adoptado en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1966, se somete a información pública, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo a Supresión de calle proyectada de 10 metros, que corre sensiblemente paralela a la carretera de Villaverde a Getafe, incoado por don Enrique Hidalgo Velázquez y otros.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, sexta planta del Ministerio de la Vivienda, como asimismo formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de noviembre de 1966.—El Secretario general, Eduardo Navarro.

(G. C.—5.584)

(O.—67.100)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

Cumpliendo acuerdo de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, adoptado en sesión celebrada el día 9 de noviembre, se somete a información pública, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo a "Proyecto de reordenación de volúmenes en el Sector Sur de la Ciudad de los Angeles", incoado por "Diorva, S. A.". Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, sexta planta del Ministerio de la Vivienda, como asimismo formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 1966.—El Secretario general, Eduardo Navarro.

(G. C.—5.583)

(O.—67.099)

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

EDICTO

En expediente de venta, mediante subasta pública notarial, que tramita esta Junta, de una finca urbana situada en la calle de Embajadores, núm. 79, de esta capital, propiedad de la Fundación "Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos", se ha acordado en cumplimiento de lo prevenido en el artículo segundo del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, conceder audiencia por quince días laborables, a fin de que los que se crean interesados en ello, puedan formular por escrito las alegaciones o reclamaciones pertinentes a su derecho. El plazo se contará a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que el expediente de venta se halla de manifiesto en las oficinas de esta Junta, calle de Amor de Dios, núm. 6, de cinco a siete de la tarde, durante el plazo de audiencia concedido, para que pueda ser examinado por los que se crean con interés para ello.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de noviembre de 1966.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Vicepresidente (Firmado).
(G. C.—5.578) (O.—67.095)

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

Zona de Chinchón

RECTIFICACION

En el edicto de subasta de la finca consignada a nombre de herederos de Felipe Herreros García, del pueblo de Estremera de Tajo, en el paraje de "Retamar", polígono 20, parcela 15, de cabida 10 hectáreas, 27 áreas 50 centiáreas, que fueron omitidas la capitalización y valor de subasta de la misma, son las siguientes:
Capitalización: 37.401 pesetas. Valor para la subasta: 24.934 pesetas.

En Madrid, 21 de noviembre de 1966. El Recaudador (Firmado).
(G.—4.147)

Ayuntamientos

VILLAR DEL OLMO

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, la Ordenanza fiscal de nueva creación sobre circulación de vehículos por la vía pública que ha de regir a partir del 1 de enero de 1967, para oír reclamaciones. Igualmente se hace saber, que han sido prorrogadas la totalidad de las Ordenanzas fiscales vigentes en el actual ejercicio para el de 1967.

Villar del Olmo, 18 de octubre de 1966. El Alcalde, Jaime Toledo.
(G. C.—5.474) (X.—3.879)

CENICIENTOS

Aprobados los pliegos de condiciones para la subasta de los arbitrios municipales de Almotacenia y Repeso, Puestos Públicos y en Ambulancia, durante el próximo año de 1967, bajo el tipo de tasación de veinticinco mil pesetas (25.000), se exponen al público por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, y resueltas que sean, o de no presentarse ninguna, al siguiente día hábil una vez transcurridos veinte hábiles también, a partir del párrafo anterior, y a las doce horas, tendrá lugar la subasta, pudiendo presentarse las plicas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina, hasta media hora antes de la señalada para el comienzo de la subasta y a partir del día en que diera comienzo el plazo de los veinte días hábiles. La garantía provisional será del 3 por 100 del tipo de la misma, y la definitiva, del 6 por 100 del importe del remate.

De no tener efecto la primera subasta, se celebrará una segunda al siguiente día hábil, una vez transcurridos diez de la primera, a la misma hora y condiciones. Cenicientos, 11 de noviembre de 1966. El Alcalde, E. Zurdo.
(G. C.—5.475) (O.—67.025)

EL BOALO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682-2 de la ley de Régimen Local, texto refundido.

El Boalo, a 11 de noviembre de 1966. El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.476) (O.—67.026)

GUADARRAMA

Los pliegos de condiciones para la subasta de aprovechamientos maderables en el Monte Pinar se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Guadarrama, 9 de noviembre de 1966. El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.477) (O.—67.027)

VALDEMORILLO

Don Francisco Rozadilla González, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 32 de la vigente ley del Suelo y Ordenación Urbana, se halla expuesto al público, para oír reclamaciones, el proyecto o plan parcial de ordenación urbana denominado "El Paraíso", cuyos terrenos se hallan situados en la carretera de Valdemorillo a Galapagar, entre los kilómetros 7,500 y 8,500 de este término municipal, por espacio de treinta días, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento. Proyecto que fué aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 3 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y las reclamaciones que fueran procedentes.

Valdemorillo, a 10 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Francisco Rozadilla González.
(G. C.—5.478) (O.—67.028)

VALDEMORO

Por parte de don Angel Gómez Alonso se ha solicitado licencia para instalar un establecimiento de zapatería en la calle Doctor Benito, número 2 de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Valdemoro, 11 de noviembre de 1966. El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.479) (O.—67.029)

COLMENAR DE OREJA

Solicitada licencia municipal por la "Sociedad Anónima Cros" para establecer un depósito de fertilizantes en el Callejón del Convento, número 4 de esta población, queda abierta información pública por diez días, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por esta actividad puedan hacer las observaciones pertinentes.

Colmenar de Oreja, 7 de noviembre de 1966.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.480) (O.—67.030)

CASARRUBUELOS

Se expone al público por el plazo de quince días hábiles el Presupuesto ordinario para 1967, para oír reclamaciones.

Casarrubuelos, a 11 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Lorenzo García.
(G. C.—5.481) (O.—67.031)

CAMPO REAL

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser presentadas contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que los interesados estimen convenientes dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, con arreglo a los artículos 682 y siguientes de la ley Refundida de Régimen Local.

Campo Real, a 11 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Mariano Julio.
(G. C.—5.482) (O.—67.032)

CASARRUBUELOS

Por parte de don Juan José Pompa Vara se ha solicitado licencia para instalar una fábrica de mosaico con prensas accionadas a mano en la finca número 9 de la calle Mayor de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Casarrubuelos, a 11 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Lorenzo García.
(G. C.—5.483) (O.—67.033)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 722 de la ley de Régimen Local, queda expuesto al público por plazo de quince días la Ordenanza aprobada por este Ayuntamiento sobre circulación de vehículos a que se refiere la Ley 48 de

1966. Durante dicho plazo, podrán presentarse reclamaciones por los interesados legítimos.

San Lorenzo del Escorial, a 11 de noviembre de 1966.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.484) (X.—3.880)

PINTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes siguientes:

1.º "Industrias Siderometalúrgicas Españolas", tanques de fuel-oil de 30.000 litros y de gas-oil de 15.000 litros en la carretera de Andalucía, kilómetro 21.

2.º "Iberduero, S. A.", caseta para transformador en la calle de la Maestra, número 10.

Los que se consideren afectados por dichas instalaciones pueden formular reclamaciones durante diez días hábiles, de diez a catorce, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pinto, a 11 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Daniel Martín.
(G. C.—5.485) (O.—67.034)

BUSTARVIEJO

Se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, el expediente de habilitación de crédito número 1 del año actual, con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Bustarviejo, 11 de noviembre de 1966. El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.486) (O.—67.035)

ROBLEDO DE CHAVELA

A las doce horas del día siguiente hábil después de transcurridos diez, también hábiles, que empezarán a contarse desde el mismo día en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, se celebrarán con el carácter de urgencia como caso comprendido en lo que dispone el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, las primeras subastas para la enajenación de los aprovechamientos de madera y leña que a continuación detallan:

Lote número 5.

De 19.844 pinos de la especie pinaster, soflamados, con un volumen de 5.498 metros cúbicos de madera y 1.100 de leña de copas existentes en el monte número 45 del Catálogo de los Propios de este municipio, denominado "Monte Agudillo", bajo el tipo de licitación de 1.797.850 pesetas. El precio índice asignado es el de 2.247.312,50 pesetas.

Lote número 6.

De 5.528 pinos soflamados, con un volumen de 1.550 metros cúbicos de madera y 310 de leña de copas, procedentes del mismo monte, bajo el tipo de tasación de 282.100 pesetas. El precio índice asignado es el de 352.625 pesetas.

Las proposiciones, que deberán ajustarse al modelo que al final se inserta, se presentarán en sobres cerrados, admitiéndose en la Secretaría de este Ayuntamiento cualquier día laborable a las horas de oficina, desde aquel en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", finalizando el plazo de admisión a las trece treinta horas del día hábil inmediatamente anterior al de la subasta.

Los licitadores deberán presentar ante la mesa, en el momento de la admisión, los documentos que acrediten los siguientes extremos:

a) Hallarse al corriente en el pago de la Licencia Fiscal correspondiente.

b) De haber depositado en Arcas municipales, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual al 2 por 100 del tipo de licitación señalado para cada lote.

c) Declaración en la que se afirma, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

El licitador a quien se adjudique el remate deberá constituir en Arcas municipales fianza definitiva, por una cantidad

igual al 4 por 100 de aquella otra en la que recaiga la adjudicación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden examinarse libremente.

Caso de no tener efecto alguna de las subastas, se celebrará otra segunda a los diez días hábiles en las mismas condiciones.

Robledo de Chavela, 10 de noviembre de 1966.—El Alcalde (Firmado).

Modelo de proposición

Don de años de edad, natural de con residencia y vecindad en la calle de con Documento Nacional de Identidad número expedido en con fecha por sí (o en representación de según acredite) en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha para la enajenación de un aprovechamiento de maderas y leñas de (se especificará el volumen y el número del lote) en el monte de los Propios del municipio de Robledo de Chavela, denominado "Monte Agudillo".

Acepta todas las condiciones especificadas en los pliegos y ofrece por el remate la cantidad de pesetas céntimos.

Robledo de Chavela (fecha y firma).

(G. C.—5.487) (O.—67.036)

COLLADO VILLALBA

Se hace público que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de una plaza en propiedad de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, estará constituido por los siguientes señores:

Presidente: El señor Alcalde don Antonio Zaplana Sánchez o Concejal delegado.

Vocales: Don Amador Cañón Cañón, Maestro Nacional, representante del Profesorado oficial.

Don José María García Moreno, representante de la Dirección General de Administración Local.

Don Antonio Martínez Tejedo, Secretario del Ayuntamiento.

Secretario: Don Angel Arias Alarcón. Los exámenes correspondientes tendrán lugar una vez transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día que se señale, lo que se comunicará a los componentes del Tribunal y concursantes.

Collado Villalba, a 10 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Antonio Zaplana Sánchez.
(G. C.—5.512) (O.—67.049)

LEGANES

Relación de concursantes a la plaza de Agente de Policía nocturna anunciado el 4 de octubre de 1966.

Admitidos

Julio Crespo Gallego.
Gregorio Agudo Abajo.

No admitidos

Ninguno.

Leganes, 12 de noviembre de 1966.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.513) (O.—67.050)

HOYO DE MANZANARES

De conformidad con las bases de la convocatoria, el Tribunal que calificará los ejercicios de la oposición a una plaza de Auxiliar Administrativo estará constituido por los señores siguientes:

Presidente: Don Armando Marcos Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Representante de la Dirección General: Don Rafael Benítez Araña.

Representante de la Enseñanza Oficial: Don Carlos Población Pardo.

Secretario del Tribunal, el de la Corporación: Don Faustino Alvarez Patallo.

Hoyo de Manzanares, a 11 de noviembre de 1966.—El Alcalde, A. Marcos.
(G. C.—5.514) (O.—67.051)

VILLAREJO DE SALVANES

Queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, expediente incoado para la petición de un préstamo de 250.000 pesetas, amortizable en diez años, para la construcción del Matadero municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que puedan presentarse las reclamaciones procedentes.

Villarejo de Salvanés, 14 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Quintín García. (G. C.—5.515) (O.—67.052)

Durante el plazo de quince días hábiles se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Presupuesto municipal ordinario apropiado para el año 1967, para examen y reclamaciones. Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarejo de Salvanés, 14 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Quintín García. (G. C.—5.517) (O.—67.054)

Tramitándose en este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito con transferencia en el Presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, para atender obligaciones cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villarejo de Salvanés, 14 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Quintín García. (G. C.—5.516) (O.—67.053)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Miguel Granados López, Magistrado-Juez de primera instancia de este Juzgado número uno, Decano, de los de Madrid.

Por el presente edicto hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número setenta y tres de mil novecientos sesenta y seis, que se tramitan a instancia de don Juan Berdejo Volver, contra don Rudi Meyer Asensio, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los diferentes bienes muebles embargados al demandado, que consisten en:

Una cámara ultrarrápida, tomavistas, capaz de obtener cinco mil imágenes por segundo, con tres estuches, uno de los cuales contiene el trípode.

Tres polarímetros de noniuns.

Seis H. P. metros (accidímetro).

Tres polarógrafos, LP-55.

Un nivel de 200, marca "Zeiss".

Dos teletop, "Zaiss"; y

Dos polarógrafos, registro, "Kovo".

Siendo los expresados aparatos que se subastan material óptico y de medicina, nuevos, sin estrenar, valorados pericialmente en setecientos setenta y cinco mil pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día cinco de diciembre próximo, a las once treinta horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo, y el remate podrá ser obtenido a calidad de ceder.

Segunda

Los licitadores que deseen tomar parte deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento que sirvió para la segunda subasta.

Dado en Madrid, a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez, Miguel Granados.

(A.—44.830)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el ilustrísimo señor don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Magistrado-Juez de primera instancia del número tres de los de esta capital, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de la entidad "Finanzauto, S. A.", contra don Raimundo Ruiz Sáinz, sobre reclamación

de cantidad, se saca a la venta en pública y tercera subasta, término de ocho días y sin sujeción a tipo, un camión, marca "Pegaso", matrícula M-286.262, embargado al demandado, señor Ruiz Sáinz, que ha sido objeto de tasación por el perito don Luis Ruiz Angulo Villarias y obra depositado en poder de don Urbano López Villasante, domiciliado en Espinosa de los Monteros (Burgos).

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de diciembre próximo, a las doce y media de la mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que dicho camión sale a tercera subasta sin sujeción a tipo.

Y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la de cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia, Antonio Huerta y Alvarez de Lara.

(A.—44.829)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación penden autos de juicio ejecutivo a instancia de "Gaston Smeyer, Sociedad Anónima", contra don Santiago Ruano Lirón, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar, por primera vez, a pública subasta, los bienes que luego se describirán.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diecinueve de diciembre próximo, a las doce horas de su mañana, lo que se anuncia al público haciéndose presente:

Primero

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercero

Que en cuanto a los derechos de traspaso la aprobación del remate quedará en sus penos hasta que transcurra el plazo de treinta días que establece el artículo treinta y cinco de la ley de Arrendamientos Urbanos, para el ejercicio de tanteo por la propiedad de la finca, que empezará a contarse a partir del día siguiente al en que se le haga saber el precio ofrecido, y que el rematante contrae la obligación a que se refiere el número segundo del artículo treinta y dos de dicha ley Arrendaticia, de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, al negocio de la clase que en él se viene ejerciendo.

Bienes que se subastan

Primer lote

Una máquina registradora, marca "Regna", de las llamadas manual.

Una balanza, "Mobba", número 61.541, 5 kilogramos de fuerza.

Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", modelo "Studio 44", de 100 espacios, número 934.705, de fabricación, con su estuche.

Veinte botes de pintura, "Duraval", de medio kilo.

Cincuenta y siete botes de esmalte, "Valentine", de un kilogramo.

Seis botes de esmalte, "Kem", de un litro.

Diecisiete botes de esmalte, "Duraval", de un kilogramo.

Cinco botes de esmalte, "Valentine", de cinco kilogramos.

Cuatro brochas planas, de dos y media y tres pulgadas.

Un brochin redondo.

Dos brochas planas y otras dos de una y media y dos pulgadas.

Once pinceles redondos.

Doce paletinas triple.

Doce paletinas.

Cuarenta y ocho paletinas.

Treinta y cuatro paletinas.

Ocho estuches de regalo, conteniendo perfumes, jabón y lociones.

Tasados en diecinueve mil ciento trece pesetas.

Segundo lote

Los derechos de traspaso del local dedicado a perfumería y droguería, sito en la planta baja de la finca número cinco de la plaza del Capitán Cortés, de esta capital, con entrada por la calle del Ferrocarril.

Tasados dichos derechos en cincuenta mil pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez, Rafael Gimeno Gamarra.

(A.—44.831)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia número seis de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador señor García San Miguel, en nombre de don Manuel Romero González, contra "Línea, S. L.", sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez, de los siguientes bienes embargados a la demandada:

Una máquina rodillera, marca "Singer", con motor acoplado de 1/4 CV, número 14.660, 125 voltios, 1.400 r. p. m., pintada en color gris.

Un automóvil, marca "Citroën", 2 HP, tipo furgoneta, matrícula M-439.967, con fardo izquierdo roto, pintado en azul azafata.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso primero, se ha señalado el día dos de diciembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que dichos bienes salen a subasta por primera vez, en la suma de cuarenta y dos mil quinientas pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—44.826)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Fernando Mezquita Ortega, en nombre y representación de don José Compte Gasch, propietario de "Papelería Compte", contra la entidad "Culb Torrelodones, S. A.", sobre pago de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días y precio de tasación, los bienes muebles embargados en dichos autos a expresada entidad demandada, que se relacionan en la tasación pericial, siguientes:

Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", modelo "Lexicón 80", carro 140 espacios, número 821.223.

Otra máquina de escribir, igual marca y modelo, carro 190 espacios, número 873.520.

Otra máquina de escribir, marca "Facit", eléctrica, modelo "Sweden", con carro de 130 espacios, número ET-2-23918.

Una máquina calculadora, marca "Od-hener", eléctrica, modelo E-9-S, número 630.118, para sumas y restas.

Una máquina registradora, marca "Hugin", con dispositivo para marcaje de cuatro cuentas independientes; y

Otra máquina registradora, marca "Hugin", más pequeña que la anterior, de registro único.

Para cuyo remate se ha señalado el día dos de diciembre próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el de cincuenta y ocho mil novecientas pesetas, en que han sido tasados dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de indicado tipo.

Que los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que dichos bienes se encuentran depositados en poder de don Nicolás Martínez Fresno y Pavía, con domicilio en la calle del General Moscardó, número treinta y uno.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, José María López-Orozco. El Magistrado-Juez, Andrés Gallardo.

(A.—44.827)

JUZGADO NUMERO 18

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por el Juzgado de primera instancia número dieciocho de esta capital se siguen diligencias sobre requerimiento de pago por semestres vencidos a instancia del Banco Hipotecario de España, contra doña María Jesús de los Ríos Quintero, hoy sus herederos desconocidos o causahabientes, se ha acordado llevar a efecto dicho requerimiento a expresados desconocidos herederos o causahabientes, mediante el fallecimiento de expresada deudora doña María Jesús de los Ríos Quintero, para que en el plazo de dos días satisfagan al aludido Banco Hipotecario los semestres que adeuda, vencidos en treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, treinta de junio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, por razón del préstamo hipotecario que dicha entidad le hizo, importante cada uno de tales semestres la cantidad de cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos, con más los intereses, gastos y costas ocasionados; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, decretándose el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada si lo solicitare el mencionado Banco, lo que se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, procediéndose, igualmente, a su venta de conformidad también a lo dispuesto con dichos preceptos legales.

Y con el fin de que les sirva de notificación y requerimiento a los herederos desconocidos y causahabientes de la deudora fallecida doña María Jesús de los Ríos Quintero, a los fines, término y apercibimiento acordados, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, formalizo la presente, que firmo en Madrid, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—44.816)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia número veinticuatro de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se

siguen autos ejecutivos promovidos a instancia de "Ricardo Medem-John Deere, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Zulueta, contra don Francisco González Flores, domiciliado en Tocina (Sevilla), en reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento se embargó como de la propiedad del demandado, un tractor, marca "Internacional", matrícula SE-2.389, de 28 HP, depositado en poder del deudor, valorado pericialmente en la cantidad de seis mil pesetas.

Habiéndose acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, dicho vehículo, bajo el tipo de su valoración.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día seis de diciembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como posturas que no cubran las dos terceras partes del referido avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Madrid, once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez, Faustino Mollinedo Gutiérrez.

(A.—44.834)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número veinticinco de los de esta capital, en autos juicio ejecutivo promovidos por "Organización Financiera, Sociedad Anónima", contra don Manuel del Toro Lara, sobre cobro de cantidad, se saca a la venta en pública y primera subasta, los bienes siguientes:

Una furgoneta, marca "Citroën", matrícula H-11.302, de 2 HP.

Dicho vehículo se halla depositado en poder del demandado, en la localidad de Villalba del Alcor.

Para el remate de dicha furgoneta se ha señalado el día tres de diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, y regirán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo la cantidad de treinta mil pesetas, en que ha sido tasado.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Cuarta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—44.828)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número veinticinco de los de esta capital, en autos juicio ejecutivo promovidos por la entidad "Vidaurreta y Compañía, S. A.", representada por el Procurador don José Rubio Fernández Martínez, contra don Luis Fernández de la Calle, sobre cobro de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes:

Un tractor Diessel, marca "Famulus", modelo RS 14/30, de 33 HP, con lanzamiento hidráulico de tres puntos, con cabina.

Un remolque "Agro", capaz para 4.000 kilos, con caja de 3,50 x 1,85 x 0,55, metálico, de cuatro ruedas 700-16, seis lonas.

Una sembradora "Universal", de 12 líneas, con ruedas neumáticas.

Un cultivador, marca "Universal", de nueve rejas, binadoras y siete aporcadoras, con torreta para tractor.

Un arado bisurco, reversible, modelo B. 158, con enganche a tres puntos.

Para el remate de tales bienes se ha señalado el día seis de diciembre próximo y hora de las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, y regirán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo la suma de ciento treinta y cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Cuarta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—44.810)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número veinticinco de los de esta capital, en autos ejecutivo promovidos por don Pedro Galindo Ibarra, contra don Angel Martín González, sobre cobro de cantidad, se saca a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes:

Un automóvil de turismo, marca "Seat", modelo 1.400, matrícula 333.109.

Dicho vehículo se halla depositado en poder del demandado, domiciliado en Pilar Nogueira, número tres.

Para el remate de dicho vehículo se ha señalado el día diecisiete de diciembre próximo y hora de las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, y regirán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo la suma de sesenta y cinco mil pesetas, en que ha sido tasado.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Cuarta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—44.812)

JUZGADO NUMERO 26

EDICTO

Don Luis Hernández Santonja, Magistrado-Juez de primera instancia número veintiséis de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación penden autos por el procedimiento especial sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet, en nombre y representación de doña María del Pilar Aznar Cortés, contra don Henry Herman Grundman, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez a las

doce horas de su mañana el día veinte del próximo mes de diciembre, y por el tipo pactado en la escritura de préstamo base de este procedimiento y que después se dirá, la finca hipotecada siguiente:

Parcela de terreno o solar, sita en término de Torreledones, Madrid, que fue parte del lote llamado del "Prado Grande" o "Colonia del Rosario". Existe construida sobre dicho solar una casa hotel, de fábrica de mampostería, compuesta de dos plantas y una superficie de doscientos doce metros cuadrados dieciséis decímetros, también cuadrados. La parcela afecta la figura de un cuadrilátero rectangular y encierra entre sus líneas una superficie de dos mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados, estando dentro de su perímetro construido el hotel indicado. Linda: al Nordeste, en línea de cuarenta y nueve metros, con la calle de Rosario de Manzanque; derecha, entrando, o Noroeste, en línea de sesenta y un metros, con el "Hotel Chapultepec"; por la izquierda, en línea de sesenta y un metros, con calle municipal, y espalda, en línea de cuarenta y nueve metros, con resto de la finca de que ésta se segregó. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, tomo seiscientos cincuenta y uno, libro diecinueve de Torreledones, folio ciento noventa y cinco, finca ochocientos trece, inscripción diez.

Sale a subasta por el tipo de trescientas setenta y cinco mil pesetas, pactado en la escritura base de este procedimiento.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Que los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que dicho remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y para que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con antelación por lo menos de veinte días al señalado, expido el presente, visado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez, que firmo en Madrid, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez, Luis Hernández Santonja.

(A.—44.832)

JUZGADO NUMERO 29

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez de primera instancia número veintinueve de Madrid, dictada en los autos ejecutivos número dieciséis de mil novecientos sesenta y seis, seguidos entre las partes que luego se mencionan, en los que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia

En Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El ilustrísimo señor don Manuel García Miguel, Magistrado-Juez de primera instancia número veintinueve de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, instados por el Banco Central, S. A., domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Fernando Feijóo y Montes y defendida por el Letrado don José María Ibarra, contra doña Flora Sanjuán González, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid; don Mariano Roldán Pinto, mayor de edad y vecino de Madrid, y contra dicha señora y demás herederos desconocidos del fallecido don Francisco Sanz Alonso Gascó, en los cuales se personó en los autos, oponiéndose a la ejecución el menor, Carlos Antonio Sanz Sanjuán; su nombre, la madre del mis-

mo, doña Flora Sanjuán, representada por el Procurador don Antonio Navarro Flórez y defendido por el Letrado don José Morales, sin que se hayan personado los restantes demandados aludidos, por lo que fueron declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que desestimando la oposición formulada a nombre del menor Carlos Antonio Sanz Sanjuán, debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en este procedimiento a los demandados doña Flora Sanjuán González, don Mariano Roldán Pinto y los herederos legítimos y testamentarios de don Francisco J. Sanz Alonso-Gascó, y con su producto pago total al demandante "Banco Central, S. A.", de las ochocientas mil pesetas reclamadas en este procedimiento, más los intereses legales y costas que, expresamente se imponen a dichos demandados, notificándose a los declarados en rebeldía esta sentencia en la forma prevista por la Ley, si no se solicitare hacerlo en su domicilio dentro de cinco días.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Manuel García. (Rubricado.)

Seguidamente aparece la siguiente

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mí, el Secretario, que doy fe.—Firmado: E. Pancorbo. (Rubricado.)

Y para que en cumplimiento de lo acordado sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos del causante don Francisco J. Sanz Alonso-Gascó, mediante la publicación de edictos, se expide la presente en Madrid, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—44.813)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don José Martínez Vázquez, Juez del Juzgado municipal número tres de los de esta capital.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número ciento veinte de mil novecientos sesenta y seis, a instancia del Procurador don Rafael Rodríguez y Rodríguez, en nombre y representación de la Mutua Madrileña Automovilista, contra don Luis Cortés Díaz, domiciliado en Mataró (Barcelona), Torrente de Pólvora, número cuatro, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes, embargados al demandado:

Un comedor de madera de haya, nuevo, compuesto de: armario, de dos metros de largo por sesenta centímetros de ancho, de dos puertas laterales y cuatro cajones en el centro, y luna grande, con su marco y cristal.

Una mesa semi-circular, del mismo estilo, con patas chipendale y cristal grueso en el tablero.

Otro mueble, correspondiente al mismo comedor, que es conocido por coqueta o armario, con dos puertas laterales y dos cajones en el centro; armario superior de tres puertas de cristal y cristalería en su interior, también con patas estilo chipendale, color satán claro, y las seis sillas, que hace juego con el mismo; este comedor es nuevo.

Dichos bienes han sido valorados, en conjunto, en la cantidad de siete mil pesetas, que sirve de tipo a la subasta, que se celebrará el día veinte del próximo mes de diciembre, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, número cincuenta y dos, piso tercero; previniéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Que para tomar parte en la subasta deberán los mismos consignar sobre la mesa

del Juzgado el diez por ciento de dicha suma tipo.

Los expresados bienes están depositados en poder de la esposa del demandado, doña María Díaz Fernández, en su domicilio de Torrente de Pólvora, número cuatro, de Mataró (Barcelona).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—44.814)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Don Carlos Serratacá Viada, Juez municipal sustituto del Juzgado número seis de los de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de juicio de cognición seguido en este Juzgado, bajo el número doscientos treinta y seis de orden de mil novecientos sesenta y seis, a instancia de la "Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes, S. A.", contra doña Agustina del Barrio González, sobre reclamación de cantidad, en período de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta un compresor, marca "Culmen", y una prensa para fabricación de herrajes, que fueron embargados a la parte demandada y que han sido tasados en la cantidad de veintiséis mil pesetas, los que se encuentran depositados en poder de un hijo de la demandada, en la calle de Alonso Cano, número ocho.

Para que tenga lugar el acto del remate, se ha señalado el día cinco de diciembre próximo y hora de las once de su mañana en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, número tres; haciéndose saber a las personas que deseen tomar parte en dicho acto:

Que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente edicto en Madrid, a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Saturnino Luque. — El Juez municipal (Firmado).

(A.—44.807)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Manuel Sánchez-Camargo y Cuesta, Juez titular del Juzgado municipal número once de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso de cognición a instancia del Procurador don Miguel Riáza Sánchez, en nombre y representación de don Félix Sanchidrián Herráez, contra don Vicente Moreno Moreno, sobre reclamación de cantidad, y en los que he acordado, por proveído de este día, a instancia de la parte actora y en ejecución de sentencia firme, sacar a la venta en pública subasta, los bienes embargados al demandado, por término de ocho días y precio de tasación, y que son los siguientes:

Una bicicleta de niño, de tres ruedas, con guardabarros, tasada en trescientas pesetas.

Una bicicleta de niño, de dos ruedas y cadena, con guardabarros, en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

Un coche de carreras de niño, con cuatro ruedas, número siete, en la cantidad de setecientas veinticinco pesetas.

Ocho pares de botas de goma, marca "Gallo", en quinientas doce pesetas.

Ocho pares de botas de igual modelo y marca, con diferentes números, en cuatrocientas pesetas.

Doce pares de zapatos de goma, marca "Salón", en cuatrocientas veinte pesetas.

Cuatro pares de botas serraje, en quinientas pesetas.

Catorce pares de botas serraje, cadete, en mil quinientas cuarenta pesetas.

Seis cubos de chapa, número 10, en ciento cincuenta pesetas.

Tres imágenes del Niño Jesús, en cuna, de 25 centímetros, en trescientas setenta y cinco pesetas.

Dos juegos de cerveza, de siete piezas cada uno, en quinientas pesetas.

Un juego de café, loza fina, decorada con flores, en trescientas pesetas.

Diez carteras de colegial, de treinta y tres centímetros, con cremallera, en trescientas cincuenta pesetas.

Doce carteras colegial, de treinta y tres centímetros, de plástico, con cremallera y asa, en quinientas cuarenta pesetas.

Diez carteras colegial, de veintisiete centímetros, en doscientas cincuenta pesetas.

Doce pares de zapatos para señora, berbetón negro, en seiscientas pesetas.

Veinticuatro gorras de berbetón, con visera corta, en setecientas veinte pesetas.

Dos aparatos de luz, para mesita, angelito, en doscientas veinte pesetas.

Los lámparas dormitorio, cuatro brazos, de metal y foco de cristal, en quinientas pesetas.

Una lámpara dormitorio, en plástico y madera, en doscientas veinticinco pesetas.

Sumando todo ello la cantidad de nueve mil quinientas veintisiete pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veintisiete de diciembre próximo y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número tres, y bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Expidiéndose el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado). — El Juez municipal, Manuel Sánchez-Camargo y Cuesta.

(A.—44.836)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Gaspar Martínez Vázquez, Juez municipal número catorce de Madrid.

Hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en los autos de proceso de cognición número ciento siete de mil novecientos sesenta y tres, seguidos a instancia del Letrado don Enrique Cerdá Albert, en nombre de "Electrodomésticos Reunidos, S. A.", contra doña Josefina Sánchez Cano, sobre pago de ocho mil trescientas treinta y una pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días un frigorífico, marca "Edesa", modelo F-150, tasado en tres mil quinientas pesetas, y que se halla depositado en poder de don Andrés Merino Cantero, con domicilio en avenida de José Antonio, dieciséis, tercero derecha.

A quienes deseen tomar parte en la subasta se les hace saber: Que es imprescindible depositar previamente el diez por ciento del avalúo en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día veintinueve de noviembre próximo, a las nueve treinta horas, en la Sala audiencia del referido señor Juez, sito en la calle de Alberto Aguilera, veinte, piso tercero, de esta capital.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado). — El Juez municipal (Firmado).

(A.—44.809)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Carlos Serratacá Viada, Juez municipal del número dieciséis de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número doscientos catorce de mil novecientos sesenta y seis, se tra-

mita proceso de cognición a instancia de "Imeca, S. A.", representada por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, contra don Luis Pérez del Arco Rodríguez, sobre reclamación de nueve mil doscientas noventa y dos pesetas, y en cuyos autos he acordado en el día de la fecha sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes muebles embargados a la parte demandada:

Un magnetofón, "Inglá", modelo AM. 63.

Una máquina fotográfica, marca "Yas-hica", modelo "Lyus", 5.000.

Un ventilador, tamaño grande, marca "Rutón".

Los anteriores bienes han sido justipreciados en la cantidad de once mil pesetas.

Se ha señalado el día nueve de diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, para que tenga lugar la celebración de la subasta, la que se llevará a efecto en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, tres, segundo.

Se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta:

Que para ello será indispensable depositar previamente, en la Caja General de Depósitos o en la mesa de este Juzgado, el diez por ciento de la tasación.

Que el remate podrá hacerse a condición de ceder a un tercero.

Que los bienes embargados se encuentran depositados en la esposa del demandado, doña Gabina Ramos Esteban, y en el domicilio de éste, sito en la casa número veintiuno de la calle de Sagasta, de esta capital, donde podrán ser visitados por aquellos a quienes interese.

Y para que así conste y sirva de publicación mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal, Carlos Serratacá Viada.

(A.—44.835)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas o a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 7

Juicio de faltas núm. 559 de 1966.—Barrero Becerra (Antonio), hijo de Jesús y de María, con domicilio últimamente en paseo del Molino, 11, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 7 de esta capital, sito en la calle del Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, el día 24 de noviembre, y hora de las doce y cuarenta, a celebrar juicio de faltas por denuncia de la Policía, contra el mismo.

(B.—2.408)

Juicio de faltas núm. 559 de 1966.—Serrano del Moral (Eugenio), hijo de Ramón y de Micaela, con domicilio últimamente en San Diego, 2, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 7 de esta capital, sito en la calle del Amor de Dios, número 1, piso tercero, el día 24 de noviembre, y hora de las doce y cuarenta, a celebrar juicio de faltas por denuncia de la Policía, contra el mismo.

(B.—2.409)

Juicio de faltas núm. 559 de 1966.—Lorenzo Seixo (Joaquín), hijo de Joaquín y de María, con domicilio últimamente en Almendrales, 18, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 7 de esta capital, sito en la calle del Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, el día 24 de noviembre, y hora de las doce y cuarenta, a celebrar juicio de faltas por denuncia de la Policía, contra el mismo.

(B.—2.410)

JUZGADO NUMERO 10

Juicio verbal de faltas núm. 363 de 1966, por lesiones y daños.—Manuel Rivero de Lucas, domiciliado últimamente en paseo de Extremadura, 128, comparecerá el día 24 de noviembre, a las once y cuarenta y cinco horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—5.300)

(B.—2.479)

Juicio verbal de faltas núm. 381 de 1966, por lesiones en riña.—Alfonsa Fuentes García, domiciliada últimamente en el paseo Quince de Mayo, 29, de Madrid, comparecerá el día 24 de noviembre, a las once y cuarenta y cinco horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—5.301)

(B.—2.480)

MARBELLA

Juicio de faltas núm. 40 de 1966.—El señor Juez comarcal de ésta, en providencia dictada el día 8 de noviembre de 1966, en virtud de denuncia del guarda jurado Antonio Sánchez Ramírez, contra otro y Antonio Vena Icarán y Luis Atolfi Asunción, ha mandado convocar al señor Fiscal y citar a las demás partes y a dichos denunciados para que comparezcan, con las pruebas que tengan, a celebrar juicio de faltas en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la avenida del Faro núm. 11, el día 26 del actual, y hora de las once y cuarenta y cinco.

(G. C.—5.489)

(B.—2.558)

NAVALCARNERO

El señor Juez comarcal de Navalcarnero (Madrid), don Jaime Díaz-Aguado Fernández, ha acordado por providencia dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el nm. 54 de 1966, seguido en virtud de denuncia de los vigilantes nocturnos de esta Villa, Francisco Rodríguez Jiménez y Juan Jordán Gutiérrez, contra José María Pérez Martínez, sobre falta contra el orden público, y por ignorarse el domicilio actual del denunciado José María Pérez Martínez, de veintiún años de edad, soltero, estudiante, hijo de Emilio y de María Asunción, natural y vecino de Madrid, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá en la Sala audiencia de este Juzgado comarcal, sito en la calle Generalísimo, núm. 20, el día 23 de noviembre, y hora de las doce de su mañana, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el juicio de faltas antes referido, para el que queda citado por medio del presente.

(G. C.—5.124)

(B.—2.376)

BANCO URQUIJO

DIVIDENDO PASIVO

El Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que tiene recibidas en relación con la emisión y puesta en circulación de las 57.750 acciones de este Banco, núms. 577.501 al 635.250, ambos inclusive, últimamente emitidas, ha dispuesto el pago del dividendo pasivo que a las mismas corresponde, y, en su consecuencia, pone en conocimiento de los señores accionistas, propietarios de las referidas acciones, que en el plazo comprendido entre el 1 y el 31 del próximo mes de diciembre, deberán satisfacer la cantidad de quinientas pesetas por acción, cincuenta por ciento de su valor nominal, con lo que quedan completamente desembolsados los títulos de referencia.

El pago se ha de efectuar en nuestra Oficina Central, calle de Alcalá, número 47.

Madrid, 19 de noviembre de 1966.—El Consejo de Administración.

(A.—44.857)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELÉFONO 273 38 36